

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2010-409-015302-2
Fecha: 07/07/2010 14:13:51->101
OEM: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA COI
Anexos: SIN



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación
Atn: Dionisio Barrios
Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E)
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer Piso
La Ciudad

Referencia: Licitación Pública No. SEA-LP-001-2010- Proyecto Vial Ruta del Sol.

Asunto: Observaciones Propuestas Proponentes.

Respetados Señores:

De acuerdo con el informe de evaluación que emitió la Entidad el pasado 30 de junio de 2010, nos permitimos presentar nuestras observaciones al mismo, respecto de las siguientes propuestas presentadas:

1. PROPONENTE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOPISTA DEL SOL S.A.S

a) Reciprocidad:

Respecto de la acreditación de la reciprocidad a la que se refiere el artículo 3.3.2(v) de los Pliegos, se debe advertir que dicha reciprocidad no existe entre Colombia y la República de Corea. De la constancia expedida por la Embajada de la República de Corea que reposa en el folio 238 de esta propuesta se deduce que hasta este momento existe un proceso de negociación de un Tratado de Libre Comercio entre los dos países, pero no existe acuerdo o tratado formal en el sentido de que a las ofertas de servicios colombianos se les conceda en la República de Corea el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

Por tanto, esta propuesta no podrá obtener el puntaje establecido para el Apoyo a la Industria Nacional.

b) Información financiera del proponente:

Se debe solicitar al proponente aclare el Formato 2B de información financiera aportado, dado que se adjuntaron dos Formatos diferentes (folios 598 y 598B) que presentan una diferencia de USD1.969.538.957 en el total de patrimonio neto acreditado.

PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA CONCESIONARIA S.A.

Consideramos que hasta tanto no se aclare por parte del proponente el patrimonio neto que acredita como promesa de sociedad futura, esta propuesta no puede ser declarada admisible.

2. PROPONENTES: i) VIAS DE COLOMBIA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Y ii) PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SECTOR 3 S.A.S

Presentamos observaciones a estos dos proponentes respecto del contenido de las promesas de sociedad futura, las cuales no se ajustan a lo exigido en los pliegos de condiciones.

De acuerdo con el pliego de condiciones en el literal jj, subnumeral ii) del numeral 1.4 de las definiciones establece expresamente que:

(...) Para la Promesas de Sociedades Futuras y SPV's corresponde a la participación del MAP en el capital social y en el porcentaje de participación en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión; la participación se deberá mantener en un veinticinco por ciento (25%) durante toda la vigencia del Contrato de Concesión y la participación en la ejecución de las obligaciones deberá constar en el contrato de Promesa de Sociedad" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el subnumeral ii) del literal b del numeral 3.3.4 del Pliego de Condiciones establece:

"Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la Capacidad Jurídica de las personas integrantes del grupo y de sus representantes legales, para suscribir el contrato de promesa de sociedad y para su participación en la sociedad futura que se constituya en la calidad y proporciones de participación en las que cada uno de los futuros asociados se compromete conforme se indica en los numerales 3.3.1. y 3.3.2, según corresponda (junto con sus subnumerales) del presente Pliego de Condiciones...."

Igualmente, la Entidad en la QUINTA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS dio precisión sobre este tema a una respuesta otorgada a la sociedad SNC LAVALIN, estableciendo que:

Pregunta: *"(...) 6. De conformidad con la definición de "Miembro Acreditativo del Proponente (MAP)", la participación del mismo, tratándose de una Promesa de Sociedad Futura, se determinará con base en:*

a. la participación del MAP en el capital social de la sociedad que se constituya o prometa constituir, y

b. el porcentaje de participación del MAP en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

Con base en lo anterior, surgen las siguientes inquietudes: 6.1. Para efectos de computar la participación mínima del 25% que se exige en el Pliego de Condiciones para un MAP, puede presentarse una situación según la cual, por ejemplo, el respectivo MAP cuente únicamente con una participación del 15% en el capital social de la sociedad que se prometa constituir, y que en la promesa de sociedad se indique que su participación en la ejecución de las

PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA CONCESIONARIA S.A.

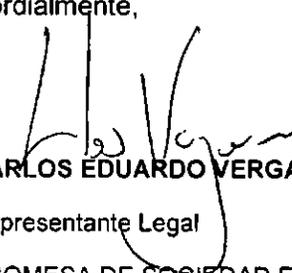
obligaciones del Contrato de Concesión es de 25%. Es correcto este entendimiento?

Respuesta: Su entendimiento no es correcto. Cuando los pliegos se refieren a la participación en el capital social **y participación en la ejecución del contrato de concesión, claramente advierte que deben reunirse los dos (2) requisitos.** Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, la conjunción "y" es copulativa y se utiliza para "unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo". Si los pliegos hubieren pretendido que se cumpliera con uno de los dos requisitos habría empleado la conjunción "o" que es disyuntiva y "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua).

De acuerdo con lo anterior, al hacer la revisión de las Propuestas, se evidencia la omisión de establecer la proporción en la que el MAP de cada uno de los proponentes participa en la ejecución de las obligaciones del Contrato de concesión. (Ver folios 1013 al 1025 de la propuesta de VIAS DE COLOMBIA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA y folios del 3288 al 3297 de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SECTOR 3 S.A.S

Por ello, estas propuestas deben ser declaradas INADMISIBLES.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO VERGARA EMILIANI

Representante Legal

PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA CONCESIONARIA S.A.